

Comparación de experiencias sobre administración de elecciones y resolución de conflictos: los casos de Argentina, Costa Rica, México y Uruguay

Jose Alfredo Pérez Duharte*

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 31 de marzo de 2014.

Revisión, corrección y aprobación: 23 de mayo de 2014.

Resumen: Identifica y contrasta las características, cualidades, alcances y limitaciones de los sistemas de organización y resolución de impugnaciones de Argentina, Costa Rica, México y Uruguay, así como plantea un balance crítico de estos modelos de organización electoral de América Latina.

Palabras clave: Administración electoral / Organización electoral / Proceso electoral / Justicia electoral / Impugnación / Apelación electoral / Jurisdicción electoral / Derecho Electoral / Derecho comparado / Argentina / Costa Rica / México / Uruguay.

Abstract: It identifies and contrasts the characteristics, qualities, scope and limitations of the systems of organization and resolution of impugnation of Argentina, Costa Rica, Mexico and Uruguay. It also presents a critical balance of these electoral organization models of Latin America.

Key Words: Electoral administration / Electoral organization / Electoral process / Electoral justice / Impugnation / Electoral appeal / Electoral jurisdiction / Electoral law / Comparative law / Argentina / Costa Rica / Mexico / Uruguay.

* Peruano, correo jpduarte@yahoo.com. Abogado por la Universidad de Lima. Magíster en Cooperación Internacional por la Universidad Complutense de Madrid, España. Doctor en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset -Universidad Complutense de Madrid, España. Ha sido funcionario de fiscalización electoral; Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional y director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad en el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, entre los años 2001 y 2010. Consultor internacional en temas electorales y en cuestiones vinculadas a la gestión pública y académica. En el período 2011-2012 se desempeñó como director académico en la Academia de la Magistratura del Perú. Desde diciembre de 2012 hasta la actualidad ejerce funciones como asesor del presidente del Jurado Nacional de Elecciones y de la Dirección Central de Gestión Institucional de dicha organización.

1. Introducción

Entre el 11 y el 14 de marzo de 2014 se realizó en la ciudad de México D.F., un intercambio de experiencias denominado “Diálogo en materia de administración y resolución de disputas electorales entre países de América Latina y países de la Primavera Árabe”, organizado por los organismos electorales mexicanos (Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Asociación Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid) de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La agenda del encuentro se estructuró sobre la base de dos temas muy puntuales sobre los que manifestaron particular interés representantes y autoridades electorales de Egipto, Libia y Túnez, que son los modelos de organización de la función electoral, con especial énfasis en la diferenciación que se establece entre las atribuciones administrativas y las jurisdiccionales; y en segundo lugar, los sistemas o mecanismos para la resolución de controversias electorales.

De esta manera, con el objetivo de presentar modelos comparados representativos de instituciones de administración y justicia electoral de América Latina, la organización del evento eligió las experiencias de Argentina, Costa Rica, México y Uruguay, a fin de contribuir en los procesos de diseño y reformas de los sistemas político electorales de Egipto, Libia y Túnez, considerando que, en general, el proceso de adopción y arraigo de instituciones, normas y prácticas electorales democráticas en ese conjunto de países es aún incipiente y desigual.

El autor de este artículo fue convocado por la organización del evento en cuestión con la finalidad de consolidar y sistematizar la información presentada a lo largo de todo el encuentro, y el resultado de dicha labor se presenta en este artículo en el formato que corresponde, teniendo como punto importante de referencia que también en América Latina el tratamiento doctrinal, conceptual y analítico de los temas tratados a lo largo de las intensas jornadas de trabajo muestra notables complejidades y puntos de divergencia que no son sencillos de resumir y estructurar.

2. Estado situacional general

En lo que respecta al análisis situacional de cada país, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º1: Estado situacional

PAIS	CANTIDAD DE HABITANTES	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FORMA DE GOBIERNO	SISTEMA ELECTORAL	AUTORIDADES ELECTORALES
MÉXICO	112'336,538 (Censo 2010), 118'400,000 (Consejo Nacional de Población - CONAPO, 2013)	República representativa, democrática, federal. 31 Estados más el Distrito Federal.	Presidencial	Congreso Bicameral: 128 senadores y 500 diputados.	2 instituciones: Instituto Federal Electoral – IFE ¹ , Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – TEPJF

¹ Con la reforma constitucional de diciembre de 2013, el IFE dará lugar al Instituto Nacional Electoral – INE, con mayores atribuciones a nivel de cada Estado.

COSTA RICA	4'667,096 (Instituto Nacional de Estadística y Censos - 2012)	República unitaria, 7 provincias, 81 cantones, 470 distritos.	Presidencial	Asamblea Nacional Unicameral: 57 escaños.	1 institución: Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), concentra todas las funciones electorales
ARGENTINA	40'117,096 (Censo 2010)	Representativa, republicana y federal. 23 provincias y una ciudad autónoma.	Presidencial	Congreso Bicameral: 72 senadores y 257 diputados.	2 autoridades u órganos: Cámara Nacional Electoral (Poder Judicial), Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior)
URUGUAY	3'286,314 (2013 - Instituto Nacional de Estadística)	República democrática. 19 departamentos y 89 municipios.	Presidencial	Congreso Bicameral: 30 senadores y 99 miembros de la Cámara de representantes.	1 institución: Corte Electoral, concentra todas las funciones electorales

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

a. Administración electoral en Argentina, Costa Rica, México y Uruguay

Se presenta en el cuadro n.º 2 el detalle de las instituciones, autoridades u órganos que conforman la administración electoral de estos cuatro países:

Cuadro n.º 2: Países que separan funciones en dos instituciones, autoridades u órganos

País	Organiza proceso electoral	Imparte justicia electoral
Argentina	Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior	Cámara Nacional Electoral
México	Instituto Federal Electoral – IFE (Instituto Nacional Electoral – INE, partir del 2014) ²	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	
Uruguay	Corte Electoral	

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

b. Composición de organismos electorales

En lo que respecta a la composición de las máximas instancias de las instituciones electorales de *carácter colegiado* de estos cuatro países, se puede apreciar varias diferencias las cuales se reflejan a continuación:

² En lo sucesivo, se presentará al Instituto Nacional Electoral-INE como parte del presente trabajo, en reemplazo del IFE.

Cuadro n.º3: Composición de los organismos electorales

País	Organismo o autoridad electoral	Número de miembros que conforman la alta dirección o pleno del órgano electoral	Institución (es) que nombra (n) a los miembros de la alta dirección de los órganos electorales
Argentina	Cámara Nacional Electoral ³ Dirección General Electoral	3	Presidente en acuerdo con el Senado.
México	Instituto Nacional Electoral – INE	11 ⁴	Senado y Cámara de Diputados.
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	7	
Uruguay	Corte Electoral	9	Asamblea General y partidos políticos.
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 ⁵	Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

c. Duración del mandato

En lo que respecta a la duración del mandato de las máximas autoridades de los organismos electorales de estos cuatro países, se tiende a la estabilidad y la permanencia, salvo el caso mexicano, como puede apreciarse a continuación:

- En Argentina, el mandato de los tres jueces de la Cámara Nacional Electoral tiene carácter vitalicio, es de por vida, salvo por juicio político o muerte.

³ En Argentina no existen organismos electorales, pero resulta importante considerar la composición de la Cámara Nacional Electoral (perteneciente al Poder Judicial), conformado por un colegiado integrado por tres jueces. Por su parte, la Dirección General Electoral es un órgano dentro del Ministerio del Interior, a cargo de un director.

⁴ En contraste con los 9 que tenía el IFE.

⁵ Pasan a ser 5 en época electoral.

- En Costa Rica, aunque el mandato de los tres magistrados del Tribunal es de seis años, estos pueden ser reelegidos indefinidamente, por lo que puede decirse que también son elegidos de manera permanente. Cabe señalar que durante períodos electorales los miembros de este Tribunal pasan a ser cinco.
- En México, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen un mandato de nueve años, sin posibilidad de reelección. El nuevo Instituto Nacional Electoral estará conformado por once miembros, cuya duración de mandato será de nueve años por designación escalonada.
- En Uruguay, el mandato de los miembros de la Corte dura 5 años, con reelección indefinida. Para realizar cambios en la composición se requieren las dos terceras partes de los votos de la Asamblea Legislativa, por lo que suele ocurrir que por falta de acuerdo los miembros de la Corte duren muchos años.

d. Mecanismos de selección

- En Argentina, los jueces de la Cámara se eligen a través de un concurso público organizado por el Consejo de la Magistratura, institución que eleva su propuesta al Poder Ejecutivo el que a su vez realiza su elección y remite los resultados al Senado para su aprobación final.
- En México, los miembros de esta nueva organización denominada Instituto Nacional Electoral (INE) serán elegidos por una Comisión

de Evaluación integrada por representantes del Instituto Federal de Acceso a la Información, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Poder Legislativo. Esta comisión alcanzará su propuesta y la elección final se producirá por la votación de las dos terceras partes de la votación de la Cámara de Diputados. Si estos no lo hacen en determinado plazo, elige por sorteo la Corte Suprema.

En lo que respecta a los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus miembros son elegidos por el Senado, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta de la Corte Suprema.

- En Costa Rica, la Corte Suprema realiza los concursos y elige.
- En Uruguay, se eligen nueve titulares y dieciocho suplentes, de los cuales cinco titulares y sus respectivos suplentes no pertenecen a partidos políticos; estos son designados por la Asamblea General (conformada por el Senado y la Cámara de Representantes), con las dos terceras partes de los votos. Los cuatro miembros restantes representan a los partidos políticos y los elige la Asamblea General por doble voto simultáneo⁶.

⁶ El doble voto simultáneo, también conocido como "Ley de lemas" es un sistema electoral que se implementó en Uruguay desde el año 1910. Para mayor información pueden consultarse los links http://es.wikipedia.org/wiki/Doble_voto_simult%C3%A1neo, http://www.saap.org.ar/esp/docs-revista/revista_/pdf/1-2/Buquet.pdf, http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CE/CE-PerfilesCG/perfilCG-pdf/Valdes_Zurita/2009/Publicaciones/CE-LVZ-Art-6.pdf, entre otros.

e. Antigüedad de los organismos electorales

- En Argentina: el fuero electoral existe desde 1911 pero la Cámara Nacional Electoral se crea en 1962. No obstante, debido a los períodos de interrupción ocurridos como consecuencia de los golpes de Estado que sufrió el país, cabe señalar que la justicia electoral argentina se consolida desde 1983, año en el que también se reanuda el funcionamiento de su Cámara Nacional Electoral.
- En Costa Rica: el Tribunal Supremo de Elecciones tiene 65 años de experiencia (aparece con la Constitución costarricense de 1949).
- En México: el Instituto Federal Electoral tuvo un período de duración de 23 años (desde 1990 hasta que se concrete la desaparición de su denominación y sea reemplazado por el Instituto Nacional Electoral, hecho que deberá ocurrir durante el primer semestre del año 2014). El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opera desde el año 1996.
- En Uruguay: la Corte Electoral se creó en 1924, por lo que tiene 90 años de vigencia, habiendo superado duros momentos de crisis institucional, como el ocurrido en la década del setenta debido a la dictadura.

f. Aspectos normativos

A continuación se presenta un cuadro comparativo con información referida a los aspectos normativos en esta materia:

Cuadro n.º4: Aspectos normativos de los organismos electorales

País	Órgano electoral reconocido constitucionalmente	Órgano electoral con normatividad interna
Argentina	No	Sí (Código Electoral Nacional – Ley 19945 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Partidos Políticos n.º 23298, Ley de Financiamiento de Partidos Políticos n.º 25600).
Costa Rica	Sí (Artículo 09)	Sí (Código Electoral).
México	Sí (Artículos 41 y 99)	Sí (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y modificaciones). Con la reforma constitucional de diciembre de 2013, este código queda sin efecto y están a la espera de una nueva Ley Nacional de Procedimientos y demás normas complementarias.
Uruguay	Sí (Artículos 322 al 328)	Sí (Ley 13882, y leyes diversas: leyes 7812, 17063, 17080, 17113, 17157, 17690, etc.). En general, puede señalarse que las normas electorales derivan de la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

3. Procesos de reforma electoral o iniciativa legislativa

Sobre este tema puede señalarse lo siguiente:

- En Argentina: la Cámara Nacional Electoral no tiene iniciativa legislativa ni interviene en la reforma, ya que pertenece al propio Poder Judicial.
- En Costa Rica: el Tribunal Supremo de Elecciones tiene dos potestades en los actos de reforma:
 - o Sugerir al Congreso una reforma legal sobre bases técnicas.

- Protección constitucional a la seguridad jurídica del proceso.

Cabe señalar que seis meses antes de la elección la Asamblea Legislativa no puede hacer reformas electorales, salvo que cuente con aprobación del Tribunal Supremo de Elecciones.

- En México: los organismos electorales no intervienen en los procesos de reforma ni tienen iniciativa legislativa.
- En Uruguay: la Corte no tiene iniciativa legislativa, salvo en temas presupuestales, pero en la práctica la Asamblea Legislativa suele consultarle el contenido de las leyes electorales.

4. Sistema de partidos políticos

a. Partidización o el grado de participación de los partidos políticos

Sobre la base de este criterio, los organismos electorales latinoamericanos se pueden clasificar en tres categorías: no partidistas de designación no política, no partidistas de designación política y partidistas⁷.

Aplicando este enfoque, puede entonces presentarse el siguiente cuadro referido a los cuatro países que vienen siendo analizados:

⁷ Janeth Hernández y José Molina. *La credibilidad de las elecciones latinoamericanas y sus factores: el efecto de los organismos electorales, el sistema de partidos y las actitudes políticas*, ponencia presentada en el XXI Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Chicago, 24 al 26 de septiembre de 1998, pág. 3.

Cuadro n.º 5: Grado de participación de los partidos políticos

PAÍS	GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Argentina	La Cámara Nacional Electoral tiene carácter no partidista de designación no política, ya que está representada por jueces independientes. La Dirección Nacional Electoral pertenece al Ministerio del Interior.
Costa Rica	El Tribunal Supremo de Elecciones tiene carácter no partidista de designación no política.
México	El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es no partidizado de designación política, ya que a sus magistrados los elige el Senado. En lo que respecta al Instituto Nacional Electoral (INE), esta organización tendrá carácter no partidista de designación política (sus miembros no representan a partidos políticos, y los elige la Cámara de Diputados).
Uruguay	Puede señalarse que la Corte Electoral tiene un carácter mixto en su composición, puesto que, como se explicó, cinco de sus miembros no provienen de partidos políticos (no partidizado) y los elige la Asamblea General (designación política), y sus cuatro miembros restantes provienen de partidos políticos (partidizado) y los elige también la Asamblea General (designación política).

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

Se sostiene aquí que, el hecho de formar parte de un partido político no tiene necesariamente por qué convertirse en un indicador negativo, y que refleje que los órganos electorales conformados por representantes de partidos políticos no funcionan igual de bien que aquellos integrados por funcionarios no partidizados. El sistema político de América Latina se sustenta o tiene como uno de sus componentes principales a los partidos políticos (por lo general tres o más partidos importantes). Por ello, lo más lógico sería que sus órganos electorales estén compuestos por representantes de estos partidos.

La partidización de los órganos electorales está ligada al tema de la independencia política. Bajo este enfoque, las autoridades electorales deben actuar como agentes morales y éticos, al igual que los jueces, y

tienen que cumplir sus funciones públicas independientemente de sus consideraciones personales e ideológicas, respetando criterios técnicos de legalidad y situándose fuera de la manipulación, el clientelismo y cualquier otra manifestación de corrupción.

En efecto, existen instituciones electorales compuestas por representantes de partidos políticos en la mayor parte de América Latina (Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay), y algunos de ellos, especialmente Uruguay, están dentro de los países con democracias más estables en el mundo, cuya administración electoral funciona adecuadamente, sin cuestionamientos mayores y goza de un enorme prestigio dentro y fuera de la región. En ese esquema, los representantes de los partidos se controlan unos a otros, y si bien representan a organizaciones políticas, no pueden “hacer política”.

b. Financiamiento de los partidos y las campañas electorales

Una de las principales funciones de los organismos de administración electoral independientes y autónomos, consiste en el rol de regulación que estos desempeñan. En efecto, estas instituciones establecen las reglas de juego del proceso electoral, tanto en la forma como en el fondo, a nivel interno y externo.

En ese sentido, existen suficientes motivos para sostener que los organismos electorales tienen la capacidad de influir sobre el comportamiento electoral de los distintos actores que participan en unas elecciones, principalmente porque asumen la tarea de ser los réferis en

ese “juego” que consiste en la lucha por el poder en nuestras democracias.

En América Latina la mayoría de los países han optado por elegir el modelo de administración electoral permanente y especializado, y un rasgo que resulta característico de los órganos electorales que la conforman es que constituyen los grandes reguladores de los procesos electorales.

Se presenta a continuación un cuadro referido al control del financiamiento de los partidos políticos en los cuatro países estudiados:

Cuadro n.º6: Control financiero de los partidos políticos

País	Órgano de control Descripción
Argentina	<p>Jueces Federales con Jurisdicción Electoral, y Cámara Nacional Electoral con competencia en todo el país</p> <p>Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos - Ley 25.600 Artículo 45. “Los partidos políticos, a través del órgano que determine la carta orgánica, deberán llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) ejercicios”. Artículo 46. “El partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, cuyos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación”.</p>
Costa Rica	<p>Órgano Electoral/Contraloría General</p> <p>Art. 121 de la Ley Electoral N.º 8765 “Los partidos políticos están obligados a llevar dentro de su contabilidad el financiamiento privado. El TSE, mediante resolución fundada podrá ordenar auditorías sobre las finanzas de los partidos políticos, a efecto de verificar el respeto a las normas que regulan la materia, que podrán realizarse por medio de la dirección especializada en el tema, de profesionales o firmas contratadas con tal propósito”. Art. 105: “La Contraloría General de la República registrará al contador público autorizado que quiera brindar servicios profesionales a los partidos políticos”.</p>

México	Órgano Electoral	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (tendrá variaciones con la reforma constitucional de diciembre de 2013).
Uruguay	Órgano Electoral	Ley de Financiamiento de los Partidos. Artículo 34.- "El comité de campaña estará obligado a presentar a la Corte Electoral, 30 (treinta) días antes de celebrarse la elección nacional, un presupuesto inicial de campaña en donde se detallarán los gastos e ingresos previstos en términos generales así como los detalles de las donaciones recibidas hasta la fecha". Artículo 35.- "Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados. Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo 30 (treinta) días adicionales del plazo preceptuado".

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

5. Poder electoral

En algunos países se produce la figura de lo que se denomina "poder electoral", entendido como el conjunto de órganos que cumplen la función de organizar, supervisar y llevar a término las elecciones y referendos y en general, los procesos electorales para que el pueblo, mediante ellos, ejerza democráticamente su soberanía⁸.

Según afirma Carlos Fayt: "El concepto constitucional de autonomía va ligado al concepto de poder electoral, implica una enumeración de funciones que se traduce, al menos, en que dicha autonomía es la calificación del modo de actuar de un grupo social determinado y el ejercicio del poder electoral el que da contenido al concepto de autonomía. El concepto de poder electoral se relaciona con la noción de soberanía popular, entendida como la suma de las diversas soberanías o poderes individuales. Por ello –precisamente–, poco o ningún sentido

⁸ Alfredo A. Arismendi: *Derecho Constitucional*, Tomo I, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2002, pág. 360.

tendría referirse a la idea de autonomía si se acota su sentido a una definición infraconstitucional que excluya el pleno ejercicio del poder electoral”⁹.

La doctrina señala que un poder electoral debe cumplir los siguientes requisitos: a) que el órgano o sistema orgánico tenga su título de nacimiento en la Constitución de la República, y no sólo que depende de ley ordinaria o alguna otra, b) que su competencia se encuentre asignada en la propia Constitución, c) que sus decisiones no puedan ser revocadas o reformadas por ningún órgano integrante de otro Poder, y d) que se le haya atribuido el ejercicio predominante de una de las funciones jurídicas del Estado¹⁰.

El análisis del Poder Electoral para el caso de los países analizados es el siguiente:

⁹ Carlos S. Fayt: *Derecho Político*, Editorial De Palma, N.º 9, Buenos Aires, 1993, págs. 9 - 10.

¹⁰ Carlos Alberto Urruty Navatta: *El régimen electoral uruguayo*. En: *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, N.º 4, San José, 2007, pág. 5.

Cuadro n.º7: Situación organizacional del poder electoral en cada país

País	Órgano Electoral	Regulación Constitucional	Ubicación dentro del Estado
Argentina	Cámara Nacional Electoral, Dirección Nacional Electoral.	No.	Poder Judicial, Ministerio del Interior.
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones.	Sí.	Poder Electoral.
México	Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sí.	Órganos autónomos.
Uruguay ¹¹	Corte Nacional Electoral.	Sí.	Poder Electoral.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

a. Profesionalización

Un rasgo importante en la conformación de organismos electorales, en lo que respecta a su Alta Dirección y mandos medios es el grado de profesionalización de sus integrantes. A diferencia de las autoridades legislativas por ejemplo (a quienes por lo general se les exige requisitos

¹¹ La Constitución de 1934 incluye una Sección titulada "De la Justicia Electoral" y le otorga rango de poder del Estado a la Corte Electoral. En Uruguay existe desde 1924 un órgano autónomo, creado al margen de la Constitución, como un cuarto poder de gobierno. Desde su primera Constitución sancionada en 1830, Uruguay adoptó como base de su sistema institucional la forma de gobierno democrático republicana, el principio de soberanía nacional y el de separación de poderes. Sin embargo, las exigencias emanadas de la necesidad de dotar al sistema institucional de mayores garantías fueron provocando la aparición de órganos de control que no quedaron incluidos en la órbita de competencia de ninguno de los tres Poderes tradicionales, que actúan con absoluta independencia de ellos y que aparecen revestidos de todos los atributos que la doctrina del derecho constitucional exige para considerar caracterizado a un Poder de Gobierno. Eso fue lo que ocurrió con la Corte Electoral: fue creada por ley el 9 de enero de 1924 y ya en el seno de la Comisión que proyectó su creación se discutió la naturaleza jurídica del órgano que se estaba creando. Hubo quien la calificó de órgano supremo de una especie de Poder de Gobierno. Esto motivó que se objetara la constitucionalidad de la institución en creación por lo cual se abandonó esta calificación y se pasó a hablar de "entidad autónoma de naturaleza especial". La objeción era de recibo por cuanto, desde que su existencia, tenía base en la ley, no podía atribuirse a la Corte Electoral la calidad de Poder, puesto que uno de los caracteres que conforme a la doctrina permiten categorizar un Poder de Gobierno es, precisamente, su origen constitucional. Este reparo quedó subsanado al reformarse la Constitución en 1934. En ella se incluye una Sección titulada "De la Justicia Electoral" en cuyo primer artículo se dispone que "habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley": (a continuación se enumeran estas facultades). Con esto desaparecen las objeciones que se habían formulado en cuanto a su constitucionalidad con motivo de su creación por ley, y queda desdibujada la proclamada tripartición de poderes.

básicos como el de tener cierta edad mínima y la ciudadanía del país), los magistrados y demás funcionarios electorales, tanto aquellos que constituyen las más altas autoridades cuyos perfiles y requisitos para ejercer el cargo son contemplados, en la mayoría de casos, en las respectivas constituciones, así como la plana gerencial de estas organizaciones, suelen tener estudios universitarios concluidos (por lo general son abogados) y diversas especializaciones, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º8: Grado de profesionalización de los integrantes de los organismos electorales

País	Alta Dirección y mandos medios del órgano electoral compuesto por profesionales de diversa especialización
Argentina	Sí (en su mayoría abogados).
Costa Rica	Sí (por ley todos deben ser abogados, y muchos de ellos tienen también otras profesiones).
México	Sí (multidisciplinario).
Uruguay	La ley no lo contempla, sin embargo en la práctica suelen ser abogados y/o profesionales de otras ramas.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

Destaca en los casos de Argentina, Costa Rica, México y Uruguay este alto grado de profesionalización, especialización y estabilidad de la plana gerencial o directiva de sus respectivos organismos electorales, así como de los cuadros técnicos que allí brindan sus servicios. En los 4 países nos encontramos con organizaciones cuyo personal, mayoritariamente, tiene varios años trabajando en la institución, así

como un alto grado de especialización y eficiencia. Para estos casos ha resultado apropiado y aconsejable mantener una línea de carrera al interior de los organismos electorales, basada sobre todo en la meritocracia y en la capacitación constante de sus funcionarios.

b. Autonomía presupuestal

En lo que respecta a la autonomía presupuestal de las instituciones, autoridades y órganos electorales de los cuatro países que se vienen analizando, la situación es la siguiente:

Cuadro n.º9: Autonomía financiera de los organismos electorales

PAÍS/AUTORIDAD Y ORGANO ELECTORAL	AUTONOMÍA FINANCIERA
Argentina: Cámara Nacional, Dirección General Electoral del Ministerio del Interior	No para ambos casos, al depender de los recursos que les otorguen tanto el Poder Judicial como el Ministerio del Interior, respectivamente.
Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones – TSE.	Tiene autonomía financiera.
México: Instituto Nacional Electoral – INE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – TEPJF.	Para el caso del INE, esta institución goza de autonomía financiera. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación depende del Poder Judicial.
Uruguay: Corte Suprema	Tiene autonomía financiera.

Fuente: Elaboración propia con base en información recopilada.

En todos los casos anteriormente presentados las instituciones, autoridades u órganos electorales deben rendir cuentas a sus respectivas autoridades de Contraloría General.

6. Justicia electoral

El tema de la justicia electoral suele ser sumamente complejo en todos los países latinoamericanos. No obstante ello, se ha considerado útil hacer un análisis comparativo de los aspectos que aparecieron como los más resaltantes, considerando estos cuatro países:

a. En lo que respecta a los órganos que intervienen y su funcionamiento

En Argentina, la Justicia Nacional Electoral, representada en su máxima instancia por la Cámara Nacional Electoral, tiene el rol principal de preparar, participar en la organización y juzgar los procesos electorales.

En este país sus jueces electorales son especializados, es decir, así como existe un juez civil, un juez penal o un juez comercial, existe también un juez electoral.

En lo que respecta a su estructura, existe la Cámara Nacional Electoral (ya detallada a lo largo del presente documento), y las Juntas Nacionales Electorales que se constituyen 60 días antes de la elección. Estas Juntas Nacionales están conformadas por:

- a) Juez Electoral (quien deja sus labores individuales y se suma a la Junta).
- b) El presidente del Tribunal de Justicia de la respectiva provincia.
- c) Un representante de la Cámara Federal de Apelaciones.

La Cámara Nacional Electoral revisa todas las decisiones de las Juntas Nacionales y las del Ministerio del Interior, en segunda y definitiva instancia.

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación forma parte del Poder Judicial pero tiene autonomía y especialización. Constituye la Sala Máxima (también denominada Sala Superior) sobre justicia electoral. Existen también cinco salas regionales.

Como información útil para el lector, consideramos necesario señalar que la Sala Máxima o Superior constituye Segunda Instancia en los siguientes casos:

- a) En las resoluciones del IFE (INE a partir de este año).
- b) En las elecciones de gobernador de cada Estado.
- c) En las resoluciones de las 5 salas regionales.

Asimismo, las cinco salas regionales constituyen:

- a) Primera instancia en Elecciones Federales, para la elección de diputados y senadores a nivel nacional.
- b) Segunda instancia en Elecciones Locales en la cual se eligen las autoridades municipales y diputados locales.

Existen además 32 tribunales locales uniinstanciales que constituyen primera instancia para la elección de diputados locales, municipales y gobernadores de cada Estado.

En Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones es la máxima autoridad en materia electoral, encargada de resolver todos los conflictos electorales.

En Uruguay, la Corte Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, encargada de resolver todos los conflictos electorales.

Existen 19 juntas electorales elegidas por voto popular, subordinadas y dependientes de la Corte Electoral, que emiten resoluciones en primera instancia, las cuales son recurribles por vía de apelación ante la Corte Electoral que opera como segunda y definitiva instancia. Estas juntas electorales están conformadas por cinco miembros, elegidos por el voto popular de los electores y por representación proporcional.

b. En lo que respecta a la revisabilidad de las decisiones

Las decisiones de los organismos e instituciones electorales de México, Costa Rica, Uruguay y Argentina no pueden ser revisadas por alguna instancia superior. Esta es la premisa general. En México, Uruguay y Argentina no existen cortes o tribunales constitucionales.

Como precisiones o excepciones, puede señalarse que en Argentina, las decisiones de la Cámara son impugnables por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema, a través de lo que se conoce como recurso extraordinario¹².

¹² Este recurso es bastante restringido y estadísticamente las intervenciones de la Corte Suprema han sido mínimas.

En Costa Rica existe una Sala Constitucional (dentro del Poder Judicial) encargada de proteger los derechos fundamentales de las personas. Tiene competencia exclusiva para tratar temas de hábeas corpus que son las referidas a la libertad personal, así como las acciones de inconstitucionalidad. A nivel constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene competencia específica para proteger derechos fundamentales cuando estos sean de naturaleza electoral.

c. En lo que respecta a los delitos electorales

En Argentina, todos los delitos electorales los resuelven los jueces electorales especializados, utilizando la ley penal.

En Costa Rica, existen tres tipos:

- a) Las faltas: que son delitos leves, que los investiga el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b) Delitos: cuestiones más graves, en los que el Tribunal Supremo de Elecciones le comunica lo ocurrido a la justicia penal ordinaria.
- c) Beligerancia política: de acuerdo a lo que establece el artículo 146 del Código Electoral. Se refiere a la prohibición que tienen los empleados públicos para participar en trabajos o discusiones de carácter político-electoral. En estos casos, el Tribunal Supremo de Elecciones puede destituir e inhabilitar para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años.

En México, existe lo que se denomina la Fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales (FEPADE), que pertenece a la Procuraduría General de la República, encargada de perseguir e

investigar los delitos electorales en el ámbito federal, en tanto que la determinación de la responsabilidad y establecimiento de la pena es competencia de los tribunales penales federales. En cada entidad federativa, la persecución e investigación de los delitos electorales ocurridos en el marco de los comicios locales se encuentran a cargo de las procuradurías estatales o de la respectiva del Distrito Federal correspondientes en tanto que la imposición de las penas es responsabilidad de los tribunales penales ordinarios locales.

En Uruguay, la Corte tiene competencia solamente en un único caso excepcional, es decir, conoce un único delito que se produce cuando un conjunto de funcionarios públicos realizan alguna manifestación política de carácter público o privado. En esta situación la pena puede llegar a la destitución o inhabilitación entre 2 y 10 años.

Los demás casos los entiende la justicia penal ordinaria.

7. Comentarios sobre los modelos

En lo que respecta a los modelos de administración electoral de los cuatro países analizados, consideramos necesario comentar que Uruguay y Costa Rica son dos de los países latinoamericanos con democracias más consolidadas, y tienen sistemas de administración electoral muy estables, de larga data, cada uno con sus diferencias (la principal podría ser la participación o no de los partidos políticos formando parte del organismo electoral). En estos países existe una gran cultura democrática, y su diseño de administración electoral ha resultado bastante ideal para sus sociedades.

El diseño concentrado de Costa Rica obedece, entre otros motivos, a su historia de fraudes electorales constantes¹³, hechos que en gran medida terminaron ocasionando la Guerra Civil de 1948, y cuyo resultado final fue la promulgación de la Constitución de 1949 que tiene vigencia hasta hoy. Es un sistema de una importante estabilidad por las características propias del Tribunal Supremo de Elecciones que goza de prestigio.

La Corte Electoral de Uruguay goza también de un enorme prestigio en la región y en el mundo, y ha dado una gran estabilidad política al pueblo uruguayo. En este país, la Corte Electoral es el único órgano del Estado en el que todos sus funcionarios deben declarar a qué partido pertenecen, y su modelo de administración electoral ha servido durante 90 años salvo en 1971, año en el que se inicia la dictadura.

En México, debido a la extrema desconfianza originada por los abusos y excesos que se produjeron como consecuencia de los más de setenta años de dominio de un solo partido hegemónico, y de su larga tradición e historia de fraudes electorales, se produjo un conjunto de cambios estructurales y normativos a partir de 1988¹⁴. Luego de ello se realizaron numerosos cambios y reformas electorales, la última de ellas plasmada en la reforma constitucional de diciembre de 2013, cuyo núcleo se encuentra en la creación del nuevo Instituto Nacional Electoral (INE). Esta nueva institución reemplazará al IFE y respetará en buena medida

¹³ Hugo Picado León. *El modelo costarricense de administración electoral*, ponencia realizada en el marco del Diálogo e Intercambio de experiencias sobre administración de elecciones y resolución de conflictos entre América Latina y África del Norte, llevado a cabo en la ciudad de México D.F., entre el 11 y el 14 de marzo de 2014.

¹⁴ Andreas Schedler: *Percepciones públicas de fraude electoral en México*, Perfiles Latinoamericanos Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, Núm. 14, México D.F., 1999, págs. 112-115.

la estructura que tenía dicha organización, pero aumentará su ámbito de alcance y tendrá además atribuciones locales.

Puede comentarse también que la administración electoral mexicana tiene una buena cantidad de funciones y un alto grado de sofisticación, por lo que, en términos presupuestales, debe ser la más potente del mundo, constituyendo México uno de los países que más gasta en materia electoral. Sin embargo, cabe señalar que esta reforma constitucional que venimos precisando no afectará a la justicia electoral en el país, que continuará funcionando como hasta ahora. Finalmente, resulta oportuno destacar que las instituciones electorales mexicanas son reconocidas en todo el mundo, y desarrollan una importante agenda de cooperación internacional.

En lo que respecta al caso argentino, es el único país de América Latina que no tiene instituciones electorales como tales, sino autoridades u órganos electorales. Responde al modelo mixto de administración electoral en donde existen dos organizaciones, una que organiza los procesos electorales (insertada en el Ministerio del Interior) y otra entidad independiente, que los regula y monitorea, responsable de la justicia electoral, fundamentalmente conformada por jueces de la Corte Suprema del Poder Judicial y/o juristas, o por una mezcla entre estos (modelos parecidos en el mundo son el francés o el español). El diseño de la administración electoral en Argentina ha resultado ideal para su sociedad, justamente porque a lo largo de su historia no se produjeron fraudes electorales de importante magnitud (sí golpes de Estado). Puede decirse que el argentino es un sistema muy articulado y bien coordinado, porque como no existen instituciones electorales deben intervenir

diversos actores, como el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Registro Nacional de las Personas (que consolida la información de la identificación de las personas), el Servicio Nacional de Correos (que distribuye el material electoral), el Ministerio de Relaciones Exteriores (organiza el voto en el exterior), etc.

Es interesante destacar que México y Argentina tienen sistemas federales de organización política.

En lo que respecta a las debilidades de los modelos de administración electoral observados, puede señalarse lo siguiente:

- a. En aquellos países en donde existe un solo organismo electoral (Costa Rica, Uruguay) el principal cuestionamiento se relaciona con la gran cantidad de funciones y presupuestos que suele manejar la organización, haciendo falta un ordenamiento y una mejor distribución de tareas.
- b. Sin embargo, en los lugares donde existen dos organismos electorales (como puede ocurrir en México) se cuestiona precisamente la distribución de funciones, la superposición y duplicidad de estas, la falta de coordinación entre las instituciones electorales existentes, pudiendo ocurrir casos de fricción entre los funcionarios de ambos organismos, sobre todo cuando se comparten alguna o algunas de las principales funciones.
- c. En lo que respecta a la Argentina, se suele preguntar por qué este país no tiene el mismo modelo que los demás países latinoamericanos y si no sería adecuado un cambio de diseño en

materia de administración electoral. Ante esta inquietud consideramos, sin embargo, que estas observaciones provienen en mayor medida desde el ámbito externo que desde dentro del país, pudiendo resaltar que a lo largo de su historia, Argentina no ha tenido inconvenientes de relevancia en lo que a organización y calificación de elecciones respecta utilizando su modelo actual de organización electoral. Una debilidad para este caso puede estar constituida por la dependencia presupuestal, tanto de la Cámara Nacional Electoral (depende del Poder Judicial) como de la Dirección General Electoral (depende del Ministerio del Interior), lo que puede limitar la realización de diversos proyectos, actividades e iniciativas.

Como una observación final que puede ser generalizada para todos los países de la región, nos gustaría manifestar que, a diferencia del ámbito administrativo o de educación para la democracia en los que los organismos electorales pueden alcanzar un alto grado de innovación, modernidad y sofisticación, pudiendo generar una importante agenda de cooperación horizontal entre los diferentes países; en materia de justicia electoral ha habido poca innovación y no existen proyectos de este tipo que hayan sido difundidos con la finalidad de poder replicarse en otros países (la mayoría de organismos electorales han desarrollado el tema de la sistematización y automatización de las sentencias y resoluciones, con algún matiz de diferenciación).

Literatura consultada

- Alcántara, Manuel. "Los Límites de la consolidación democrática en América Latina". En *De la reforma y consolidación del sistema político*, Manuel Alcántara e Ismael Crespo (editores), Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 1995.
- Alvarez, Angel E. "El Consejo Nacional Electoral y los Dilemas de la Competencia Electoral en Venezuela". En: *América Latina Hoy*, Ediciones Universidad de Salamanca, Vol. 51, Abril, 2009.
- Barrientos Del Monte, Fernando. "Organismos electorales y la calidad de la democracia en América Latina: un esquema de análisis". En: *Revista de Derecho Electoral*, Núm. 10, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, San José, 2010.
- Eisenstadt, Todd A. *Instituciones Judiciales en un régimen en vías de democratización: solución legal frente a solución extralegal de los conflictos poselectorales en México*. Foro Internacional. El Colegio de México, 1999.
- Eisenstadt, Todd A. *Courting Democracy in Mexico: Party Strategies and Electoral Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- Fayt, Carlos S. *Derecho Político*. Buenos Aires: Editorial De Palma, n.º 9, 1993.
- González Roura, Felipe y Otaño Piñero, Jorge. *Proceso electoral y justicia electoral: La organización electoral en la República Argentina. Composición y función de los organismos que la integran*. Buenos Aires, 2001.
- Huntington, Samuel. *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica, 1994.
- Internacional IDEA, Organización de Estados Americanos (OEA) y Universidad Nacional Autónoma de México. *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 594. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- Krennerich, Michael y Zilla, Claudia. "Elecciones y contexto político". En: Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (compiladores). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

- López Pintor, Rafael. *Administración electoral y consolidación democrática*. Biblioteca de la Reforma Política n.º 6. Lima: Asociación Civil Transparencia e IDEA Internacional, 2004.
- López Pintor, Rafael. *Electoral Management Bodies as Institutions of Governance*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000.
- López Pintor, Rafael. *Opportunity, scope and method of a handbook on Structuring Electoral Management Bodies (EMBs)*. Estocolmo: International IDEA, 2004.
- Luengo Escalona, Luis Fernando. "El rol de los Tribunales Electorales en la consolidación del sistema democrático". En: *Mundo electoral - Electoral Word*. Año 1, n.º 2. Tribunal Electoral de Panamá, 2008.
- Nohlen, Dieter. *El contexto hace la diferencia, reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 53. Primera reimpresión. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Nohlen, Dieter. "Justicia Electoral y sus desafíos actuales en América Latina". En: *Estudios de Justicia Electoral*, Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, Quito, 2009.
- O'Donnell, Guillermo y C. Schmitter, Philippe. *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1986.
- O'Donnell, Guillermo; Schmitter, Philippe C; Whitehead, Lawrence. *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Barcelona: Paidós, Buenos Aires, 1988.
- Pastor, Robert A. "El rol de la administración electoral en transiciones democráticas: implicaciones para una política y una investigación". En: *Revista Democratización*, Vol. 6, Núm. 4, Frank Cass, Londres, 1999.
- Pérez Duharte, Jose Alfredo. *El impacto de la administración electoral en la democracia latinoamericana*. Tesis doctoral elaborada para obtener el grado de doctor del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset y de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2013.
- Santolaya, Pablo. *Administraciones Públicas y Constitución. La Administración Electoral*. Madrid: Administraciones Públicas y Constitución, INAP, 1998.

Schedler, Andreas. "Percepciones públicas de fraude electoral en México". En: *Perfiles Latinoamericanos Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, Sede México, Núm. 14, México DF, 1999.

Schedler, Andreas. "Incertidumbre institucional e inferencias de imparcialidad: el caso del Instituto Federal Electoral". En: *Política y Gobierno*, Vol. 7, Núm. 2, México D.F., 2000.

Schedler, Andreas. "Elecciones sin democracia: el menú de la manipulación electoral". En: *Estudios Políticos*, Número 4, Medellín, 2004.

Schedler, Andreas. "Inconsistencias contaminantes: gobernación electoral y conflicto poselectoral en las elecciones presidenciales del 2006 en México". En: *América Latina Hoy*, Ediciones Universidad de Salamanca, Vol. 51, Salamanca, 2009.

Thompson, Joseph y Cuellar, Roberto. "La organización electoral en América Latina. Situación, perspectivas y comparación con otras experiencias". En: *Foro internacional*, Bogotá, Colombia, 2006.

Urruty Navatta, Carlos Alberto. "El régimen electoral uruguayo". En: *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, n.º 4, San José, 2007.

Victoriano Serrano, Felipe. "Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política". En: *Revista Argumentos*, Vol. 23, Número 64, Universidad Autónoma Metropolitana, México D.F., 2010.

Zovatto, Daniel. *Dinero y política en América Latina: una visión comparada*. Lima: IDEA Internacional y Asociación Civil Transparencia, 2003.

Zovatto, Daniel y Orozco, Jesús. *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007: Lectura Regional Comparada*. México: UNAM, 2007.

Internet:

Código Electoral de Costa Rica. Disponible en <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

Código Electoral Nacional de Argentina. Disponible en http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_aletorales/dine/infogr_al/legislacion_electoral.php?idName=asuntos&idNameSubMenu=dialogoPolitico&idNameSubMenuDer=dialogoPoliticoLegislacion

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de México. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm?s>

Constitución Política de Argentina (1994). Disponible en <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

Constitución Política de Costa Rica (1949). Disponible en <http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Constitución Política de Uruguay (1997). Disponible en <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>

Córdova Vianello, Lorenzo. "La Reforma Electoral y el cambio político en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2010. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2527/17.pdf>

Electoral Management Design – The International IDEA Handbook. IDEA Internacional, Estocolmo, 2006. Disponible en <http://www.idea.int/publications/emd/index.cfm>

Hernández Becerra, Augusto. "Organismos electorales". Disponible en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/organismos%20electorales.htm

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Diccionario de Derecho Electoral. Disponible en <http://www.iidh.ed.cr/capel/index.htm>

Proyecto Ace-Red de Conocimientos Electorales, cuya información puede encontrarse en www.aceproject.org

Sobrado, Luis Antonio. "Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia. Revista de Derecho Electoral". San José, Costa Rica, 2008. Disponible en <http://www.tse.go.cr/revista/art/6/SOBRADO.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/>

Urruty, Carlos Alberto. "La importancia de los Organismos Electorales", Revista de Derecho Electoral, n.º 3, San José. Disponible en: http://www.tse.go.cr/revista/art/3/urruty_navatta.pdf